SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501237
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.327.932 - 9

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN,** identificada con la Cedula de Ciudadanía número **72,129,425** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en su condición de **Secretario de salud**, nombrado bajo el Decreto No. 003 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019968 del 3 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar Contratos interadministrativos y/o Convenios interadministrativos conforme lo establece el parágrafo No. 6 del artículo primero del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024; el cual modifico el artículo primero del Decreto 00021 del 2 de enero del 2020. Por una parte, y por la otra **LILIANA ROSALÍA DONADO GARCÍA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número **32.874.498**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF,** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT. **900.327.932 - 9**, como consta en el certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el Departamento del Atlántico a traves de la Secretaría de Salud en cumplimiento de sus funciones, como lo son: Dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud. - Responder por el cumplimiento de las políticas establecidas para el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, acorde con las políticas Departamentales y Nacionales. Las cuales, se desarrollan de la mano con las funciones asignadas a la Subsecretaría de Salud Pública, entre estas: Dirigir, coordinar y proyectar las acciones relacionadas con la Salud Publica del Departamento. - Ejecutar las políticas departamentales en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo asociados al comportamiento humano y al ambiente. **2**. Que las funciones que se encuentran derivadas de las competencias establecidas la Ley 715 de 2001 las cuales corresponden a las entidades territoriales del sector salud. Dentro del artículo 43 se desarrollan, entre otras, las siguientes competencias: “43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.” **3**. Que, en ese sentido, en Colombia se han desarrollado diferentes marcos normativos dirigidos a fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y con ello, la búsqueda de un mejoramiento continuo en la salud de la población. Entendiendo la cantidad de factores que amenazan y afectan la salud de la población. **4**. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1122 de 2007, por la cual se realizan unos ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determinando un *“conjunto*

de políticas que buscan garantizar de una manera integral, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Esas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad." **5.** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, expedida por el Congreso de la República, en su título II artículo 6 se estableció que: *"El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales".* **6.** Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, modificado mediante la resolución 1035 de 2022, a su vez fue modificado por la resolución 2367 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; donde se establece 6 premisas que ubican la vida como valor supremo, los cuales se buscan desarrollar los ejes estratégicos y líneas o rutas de gestión de la salud pública, que incluyen: Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública; Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones; Determinantes Sociales de la Salud; Atención Primaria en Salud; Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias; Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria y; Personal de salud. La gestión de los ejes estratégicos permite el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, con el fin de contribuir al logro de los fines del plan y alcanzar la visión deseada para los próximos diez años en materia de salud pública. El derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad. **7.** Que dentro del artículo 8 de la Resolución N° 0518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social. Define el PIC Como un *"Plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida."* Como una herramienta para estructurar y desarrollar acciones que permitan reaccionar a las afectaciones de salud de manera colectiva. **8.** Que al igual que dentro del artículo 11 de la resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Proteccion Social. Se enuncian los procesos de vigilancia y control sanitario, numeral 1.1. aquí se establecen: "*el componente de fomento de consciencia sanitaria y la autorregulación de los actores mediante (i) la implementación de políticas de educación en salud que promuevan actitudes correctas y buenas prácticas a nivel individual y colectivo en todos los ámbitos de la vida cotidiana y (ii) la generación de mecanismos de participación, empoderamiento y apropiación de sentido de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad sanitaria*" y en su Artículo 11, numeral (a), que determina: *"Brindar la asistencia técnica y capacitación requerida para el desarrollo y la operación del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, de manera coordinada con otras instituciones y sectores en su jurisdicción".* **9.** Que dentro del

capítulo 7 del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP 2022-2031) se definen las responsabilidades de los departamentos y distritos, entre estas se encuentran: *"Fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria territorial y disponer de talento humano idóneo, suficiente y permanente para la gestión en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Salud",* así como también *"Coordinar y apoyar las acciones de los diferentes organismos de inspección, vigilancia y control del ámbito territorial, conforme lo establecido por la nación".* **10.** Que, además, establece entre las responsabilidades de los Departamentos: *"Coordinar el desarrollo, operación y redes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su territorio, tanto en el ámbito interinstitucional como intersectorial, brindando asistencia técnica y capacitación requerida por los actores institucionales, transectoriales y comunitarios".* **11.** Que el Departamento del Atlántico, atendiendo los cuerpos normativos antes citados desarrollo en su Plan de Desarrollo Departamental – Atlantico para el mundo, las siguientes metas: Reducir la tasa de mortalidad ajustada de enfermedades del sistema circulatorio a 160 por 100.000 habitantes. Esto se logrará a través del fomento de hábitos y estilos de vida saludables, que incluya: la promoción de la actividad física, disminución del consumo de alcohol, disminución del consumo de tabaco, mantenimiento de un peso saludable, reducción del consumo de sal y sodio. - Lograr disminuir la tasa de mortalidad por cáncer de mama a 16,0 por cada 100.000 mujeres y aumentará la proporción de casos de cáncer de mama detectados en estadios tempranos, a traves de brigadas con "unidades móviles rosa"; campañas comunitarias de concientización en áreas urbanas y rurales de los municipios. Además, se desarrollarán capacidades en las instituciones y el talento humano con el fin de mejorar la atención en salud, se realizará seguimiento y monitoreo a las acciones para la gestión del riesgo en salud, en aseguradores, prestadores y direcciones locales de salud y se tomarán los correctivos pertinentes. - Mantener una tasa ajustada de mortalidad por lesiones autoinfligidas intencionalmente de 2,8 por cada 100.000. hab. Este logro se alcanzará mediante la implementación de diversas estrategias, como el enfoque en la salud, la educación, la cultura y el deporte. - Reducir la tasa de mortalidad por enfermedades transmisibles a 40 por 100,000 habitantes para el año 2027. Para ello se educará e informará a los individuos, las familias y comunidades en la prevención de enfermedades transmisibles y se fortalecerán las redes de apoyo comunitario para mejorar la adherencia a tratamientos. - Reducir a 3,0 por cada 100.000 menores de 5 años la tasa de mortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA). - Reducir a 2,77 por cada 1.000 nacidos vivos la tasa de incidencia de la sífilis congénita. - Mantener por debajo de 187,5 por 100.000 habitantes la tasa de incidencia de violencia de género e intrafamiliar. - Reducir a 5 por cada 100.000 menores de 5 años la tasa de mortalidad asociada a desnutrición aguda. - Reducir a 14,1 por mil nacidos vivos la tasa de mortalidad en menores de 5 años. - Reducir a 1,0 por cada 1.000 mujeres de 10 a 14 años la tasa de fecundidad. - Mantener por encima de 90% la Medición del Desempeño Departamental (MDD) en la dimensión salud. **12.** Que el Plan de Desarrollo Departamental – Atlantico para el mundo siendo la herramienta principal de planeación y gestión que posee el Departamento del Atlántico, en donde se programan las metas y objetivos que se tiene para el cuatrienio. Por esa razón, la secretaría de salud busca ejecutar las acciones que permitan cumplir con las metas trazadas y generar el impacto un positivo en la salud de la población de los municipios del Departamento del Atlántico. **13.** Que En un

escenario nacional con un perfil epidemiológico en donde existe un alto impacto de las enfermedades crónicas y en el marco de la garantía del derecho a la salud que establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se propone como objetivo de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), generar mejores condiciones de la salud de la población mediante la regulación de las condiciones de intervención de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud hacia el "acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud". **14.** Que la subsecretaría de salud pública en busca de cumplir con las metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo Departamental requiere de la suscripción de un convenio con una persona juridica sin ánimo de lucro, que posea la experiencia, cuente con la idoneidad y tenga una reconocida trayectoria ejecutando acciones como derivadas del Plan de Intervenciones Colectivas. **15.** Teniendo en cuenta que, las distintas ESE Hospitales que se encuentran en los distintos municipios del Departamento del Atlántico, actualmente cuentan con la ejecución de diferentes actividades referentes al Plan de Intervenciones Colectivas, con lo cual, su capacidad técnica y operativa que se necesita para llevar a cabo la ejecución de estas actividades en el Municipio se reduce, además de que, no se pudo evidenciar que cuentan con la experiencia necesaria para la ejecución de las actividades que se enuncian a continuación: Desarrollar la Estrategia de Vivienda Saludable en el entorno hogar en 360 viviendas de cada uno de los 6 municipios priorizados (Luruaco, Repelón Candelaria, Manatí, Campo de la Cruz y Santa Lucía), del Sur del Departamento del Atlántico. - Celebrar el día de la actividad física con actividades educativas lúdicas en 1 municipio priorizados. - Celebrar la semana de Estilos de Vida saludable con actividades educativas lúdicas en 1 municipio priorizado. - Realizar movilización social para conmemorar el día mundial de la prevención de cáncer de mama en 10 municipio priorizados. - Desarrollar un programa de fortalecimiento familiar, para prevención de consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes los municipios de soledad, Sabanagrande y Suan. - Realizar conmemoración del día mundial de prevención del suicidio en los 22 municipios. - Realizar encuentro Departamental de experiencia exitosas en Seguridad Alimentaria y el marco de la conmemoración del día mundial de la alimentación, 16 octubre 2025, en un municipio priorizado del departamento. - Realizar 3 capacitaciones dirigida a manipuladores de alimentos de establecimientos de expendio de alimentos y bebidas , de los municipios competencias del Departamento categoría 4,5 y 6. - Realizar capacitación dirigida a manipuladores de alimentos de establecimientos de expendio de alimentos y bebidas de los municipios competencia del Departamento; y realizar entregar de tabletas de cloro para el tratamiento del agua de consumo humano. - Capacitar adolescentes y jóvenes de los SSAAJ del departamento, en la creación y gestión de un canal publicitario de YouTube y generación de contenido de interés sobre temas relevantes como la prevención del embarazo, derechos sexuales y reproductivos, prevención de ITS/VIH-SIDA, salud mental y promoción de estilos de vida saludables; que permitirá brindar información segura, confiable y accesible. - Desarrollar dos talleres de sensibilización sobre estrategias de prevención de ITS/VIH, (PrEP), promoción del autocuidado y uso del condón, dirigido a líderes y lideresas de las poblaciones LGTBIQ+ en los 22 municipios del departamento del Atlántico. - Realizar talleres sobre salud laboral a seis sectores informales priorizados en el Atlántico. - Desarrollar jornada de prevención de abuso sexual a las

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501237
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.327.932 - 9

NNA con discapacidad auditiva, visual , cognitiva y motora de Soledad. - Capacitar a veedores y miembros del concejo territorial de seguridad social en salud de los 22 municipios del departamento, en control social para los Planes territoriales de salud. **16.** Que, dadas las razones plasmadas con anterioridad, la subsecretaría de salud pública requiere asociarse con una entidad privada sin ánimo de lucro con experiencia y de reconocida idoneidad en el desarrollo de las actividades ya identificadas, las cuales se encuentran contenidas dentro Plan de Desarrollo del Departamento del Atlantico, y desarrolladas en el Plan Territorial el Salud para la vigencia 2025. Estas actividades tienen como fin fortalecer las acciones en salud pública de manera colectiva, enfocando los esfuerzos en el desarrollo de actividades de educación, al igual que el desarrollo de actividades de promoción de la salud a traves de estrategias de gran impacto en la población de los municipios del Departamento del Atlántico. **17**. Que para lo anterior la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF** le ha solicitado al Departamento aportes por el setenta por ciento (70%) del valor del proyecto, es decir, por **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 556.000.000)** y ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) restante, equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 238.285.715)** para un valor total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 794.285.715),** cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **18.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".* **19.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **20.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el

SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501237
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.327.932 - 9

Departamento y las funciones de la secretaría de salud y la subsecretaría de salud pública, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad Sin ánimo de Lucro proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **21.** Que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin resultado alguno. **22.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 23.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** En desarrollo del objeto del convenio la ESAL se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto del convenio. 2) Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución pactado. 3) Garantizar la afiliación y pago de los aportes de seguridad social del recurso humano contratado para realizar las actividades del convenio. 4) Cumplir de buena fe el objeto del convenio. 5) Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada y aprobada por el Departamento. 6) Realizar todas las demás actividades solicitadas por el Departamento y que se relacionen con el objeto del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Ejecutar las actividades dentro del cronograma acordado con el supervisor del convenio. 2) Realizar las actividades lúdicas, educativas y jornadas dentro de los plazos y horarios establecidos y acordados con el supervisor del convenio. 3) Organizar el desarrollo logístico de todas las jornadas y actividades por desarrollar en el convenio, asumiendo a todo costo las necesidades materiales se requieran para la normal ejecución del convenio. 4) Transportar y entregar los materiales de trabajo, materiales audiovisuales e insumos y elementos de refrigerio que se identifican en el alcance del presente estudio previo. 5) Garantizar el transporte y la presencialidad de los profesionales y demás recurso humano dispuesto para la ejecución de los horarios establecidos con el supervisor. 6) Entregar a los asistentes todos los elementos definidos en el estudio previo y su cuadro anexo No. 1. 7) Colocar y organizar todos los insumos, herramientas tecnológicas, adecuación de zonas de hidratación y café, sonido y adecuación en los lugares donde se desarrollarán las actividades. 8) Asumir el diseño gráfico de los materiales de trabajo, los pendones alusivos y demás elementos que requieran para el desarrollo de las actividades, previa verificación y aprobación de este por parte del supervisor del convenio. 9) Contar con insumos y elementos adicionales, con el fin de reemplazar en el caso del no funcionamiento de los

colocados a disposición inicialmente. 10) Establecer una comunicación entre el coordinador de la ejecución del convenio y el supervisor del convenio. 11) Disponer de un coordinador de ejecución del convenio con todas las facultades para tomar decisiones en pro de la ejecución de actividades. 12) Informar al supervisor del contrato cualquier tipo de circunstancia que pueda entorpecer o paralizar la ejecución del contrato, salvo los eventos de fuerza mayor 13) Garantizar la organización y aseo de las zonas donde se realizarán las actividades, una vez culminada cada una. 14) Estructurar y ejecutar una estrategia de operación logística durante toda la ejecución del convenio. 15) Entregar un informe final de ejecución de actividades con los registros y evidencias tanto de manera física como magnética del desarrollo de la ejecución del convenio. 16) Verificar el impacto de la información entregada, tanto en las jornadas como en las actividades lúdicas a traves de los medios que permitan realizar este tipo de verificación. 17) Entregar al Departamento del Atlántico los bienes materiales o inmateriales que surjan de la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que cualquier creacion que sea objeto de propiedad intelectual estará en cabeza del Departamento del Atlántico. 18) Asistir a las convocatorias y/o reuniones que el supervisor del convenio notifique. 19) Garantizar la ejecución de las actividades en los municipios indicados asumiendo los gatos que el desarrollo de la actividad genere. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Realizar los aportes al convenio en la forma y términos establecidos en el convenio. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades. 3) Realizar la supervisión del convenio**. CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 794.285.715),** discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 556.000.000).** El valor del aporte de la Entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 238.285.715). CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **Un primer desembolso** por concepto de pago anticipado equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, el cual se realizará con la suscripción del acta de inicio, la entrega y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **Un segundo desembolso** al treinta (30) de junio de 2025, equivalente al veinticinco (25%) por ciento del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **Un tercer desembolso** al treinta (30) de septiembre de 2025, equivalente al veinticinco (25%) por ciento del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **Un cuarto y último desembolso** al finalizar la ejecución del convenio, equivalente al veinte (20%) por ciento restante del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación, conforme a su propuesta la cual hace parte integral del estudio previo. **CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501237
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.327.932 - 9

96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será por un término de siete (7) meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500697 del 19 de febrero de 2025**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más**. d) CALIDAD DEL SERVICIO**. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o

perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio. En el caso de la cesión, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el primer caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por la **Subsecretaria de Salud Pública – Grado 05 – Código 045,** adscrita a la Secretaría de Salud Departamental designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaría de salud. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás

necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, **EL ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio.

SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501237
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIRIGIDAS A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN ESPERANZA Y FE SIGLA FUNEF
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.327.932 - 9

EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**. - **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

	NOMBRE Y CARGO	DEPENDENCIA
Proyectó:	Juan Rios / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Revisó:	Ángelo Matera / Subsecretario	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo